

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el escrito a folio 42-44 presentado por el apoderado del ejecutado en el asunto de la referencia, si bien la secretaría del juzgado procedió a fijar el recurso de reposición formulado, se advierte que mediante providencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) **se decidió una reposición sobre el mismo tema respecto a la caución que debía prestar el ejecutado**, dando como resultado luego de revisadas las normas pertinentes, que para el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (norma especial), y no la norma general dispuesta en el Código General del Proceso (C.G.P.).

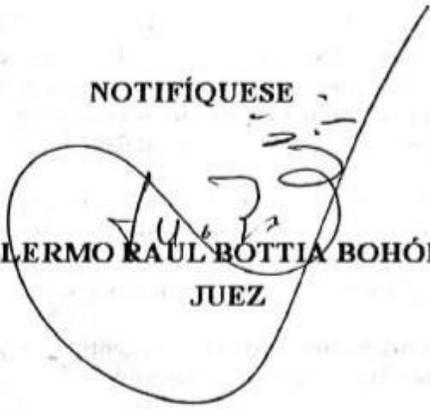
En consecuencia como quiera que no se trata de puntos no resueltos en dicha providencia, de conformidad con el inciso 4º del artículo 318 del C. G. del P.¹, **SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE.**

Por otro lado, se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la providencia de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dado que el mismo no es susceptible de alzada al ser el presente asunto de única instancia, conforme lo establece el artículo 21 numeral 7º del Código General del Proceso (C.G.P.): “**Competencia de los jueces de familia en única instancia. Numeral 7º. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.**” (Negritas y subrayado fuera del texto).

¹ “Artículo 318 del C.G.P. inciso 4º Dispone: El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

NOTIFÍQUESE (2)

NOTIFÍQUESE



GUILHERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. 084

Hoy 23 /09/2020

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre dos mil veinte (2020)

Se toma nota que la parte ejecutante guardó silencio del traslado que le corrió el despacho en auto de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

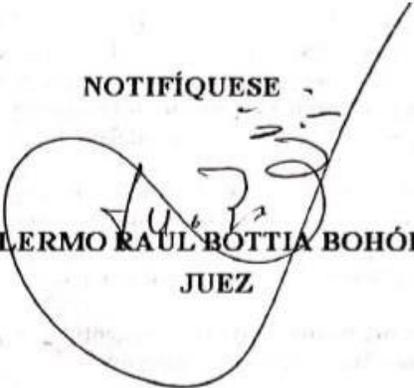
No obstante, previo a llevar a cabo la audiencia respectiva de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.) de forma concentrada, se dispone:

Oficios: Por secretaria elabórense los oficios solicitados por la parte ejecutada a folio 113 del expediente.

NOTIFÍQUESE (2)

NOTIFÍQUESE
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

ASP



JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por
estado

No. 084

Hoy 23 /09/2020

DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ
Secretario